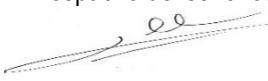




PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 680014003015-2022-00623-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a señalar a las **nueve de la mañana (09:00 A.M.), del SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Indíquese a las partes que, *sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad*, la audiencia se llevará a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Asimismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y desarrollo de la audiencia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibídem, decrétense las siguientes,

I. PARTE DEMANDANTE

1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda y con la subsanación de la misma –Anexos 01 y 03 del expediente digital-.

II. PARTE DEMANDADA

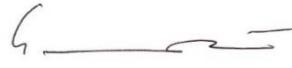
1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandada en su contestación a la demanda -Anexo 06 del expediente digital-.

2. Interrogatorio de parte:

CÍTESE al representante legal y/o quien haga sus veces del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 1, para que rinda interrogatorio en la audiencia prevista en este auto.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de mayo de 2023.